



RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.028-2021
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

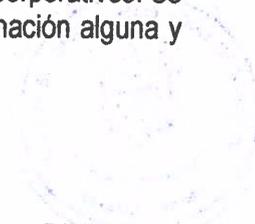
El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)";





Que, el artículo 76, numeral 7, literal h) de la Constitución de la República, prescribe: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá entre otras, las siguientes garantías:

h) "Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:





- a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes(...)";

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.";

Que, el artículo 84 de la LOES, prescribe: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.";

Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: "La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos





de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.”;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, que estaba en vigencia en esa época, estipula: “Aprendizaje de una lengua extranjera. - las asignaturas destinadas a los aprendizajes de la lengua extranjera garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de titulación de las carreras, y deberán ser organizadas u homologadas desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada antes de que el estudiante se matricule en el último periodo académico ordinario de la respectiva carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad.

Las asignaturas de la lengua extranjera constituyen parte de la estructura curricular. Los horarios serán elaborado y socializados en las carreras por el responsable del Centro de Idiomas.

En atención a lo que dispone el reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera al menos el nivel correspondiente a B2 del Marco Común Europeo de referencias para las lenguas”;

Que, mediante Oficio No. 027-2021-SG-PRP, de 5 de enero de 2021, el Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., en calidad de Secretario General de la IES y en atención a memorando No: Uleam-R-2020-3246-M de fecha 16 de noviembre del presente año, suscrito por el Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano. Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, informa al Ab. Aldo Macias Aray, abogado sobre el caso del Sr. MOLINA MUÑOZ CIRO FELIPE CI. 1312011420, estudiante de la Facultad de Odontología, que en su parte pertinente, textualmente se transcribe:

“Como antecedente comunico a usted que mediante oficio No. 2838-2017-SG-PRP de fecha 9 de noviembre del 2017 informe al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., en calidad de Rector de esta IES sobre la supuesta falsificación de documentos para ingresar actas con calificaciones de Nivel I, II y III de Inglés del Centro de Idiomas, en consecuencia mediante Memorandum No. ULEAM-R-2017-5463-M de fecha 14 de noviembre del 2017 remite al Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica para conocimiento e investigación con el fin de determinar responsabilidades permitan el esclarecimiento de esos casos.

Posteriormente dicha investigación desencadenó el inicio de un Proceso Fiscal en el que se investigó el presunto cometimiento de falsedad documental que involucraban a estudiantes de varias unidades académicas, en donde se encontraron actas con firmas falsificadas de la Lic. Marisol Yáñez Ex Directora del Centro de Idiomas y notas ingresadas en periodos históricos que no cuentan con las actas de calificaciones ni datos de registro en el Centro de Idiomas.



Con fecha 2 de junio del 2020, recibí copia de un escrito dirigido a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la Uleam suscrito por el Sr. MOLINA MUÑOZ, estudiante de la Facultad de Odontología y su abogado, en el que piden se resuelva y autorice continuar con la sustentación del trabajo de titulación conforme lo viene realizando la facultad,

Página 4 de 7



suspendido por el inconveniente que presenta en la aprobación de los niveles de Inglés y al analizar su record académico se puede observar lo siguiente:

- El Sr. Molina Muñoz, estuvo matriculado en el sistema anual hasta el periodo académico 2014 donde agotó la tercera matrícula en la asignatura de PERIODONCIA I, esta materia fue reprobada por primera ocasión en el periodo 2012 con una calificación de 10.20, la segunda ocasión en el 2013 la reprobó con 13.80 y la tercera ocasión en el 2014 la reprobó con una calificación de 5.90.
- No se evidencia que el señor Molina haya estado matriculado en el periodo 2016-1 en el sistema Histórico de Secretaría General.
- Revisado el Sistema de Gestión Académica (SGA) se observa que con fecha 17/05/2017 le fueron ingresados los seminarios de Inglés I, II y III en el periodo académico 2016-1 por la Lic. Marisol Yáñez, ex Directora del Centro de Idiomas.
- Posteriormente ingresa nuevamente a la Facultad de Odontología en el sistema semestral en el periodo 2017-1 hasta la actualidad.
- Se le solicitó informe al Ing. Joffre Cedeño Programador del sistema histórico de Secretaría General y en él comunica que en este sistema, no existe ningún rastro ni actas digitales registradas en el periodo 2016-1 puesto que en dicho sistema solo se podía asignar materias a estudiantes legalmente matriculados, indica también que el Sr. Molina Muñoz perdió los derechos a la matrícula debido a que tenía reprobada la asignatura de Periodoncia I en los periodos académicos 2012, 2013 y 2014 y no consta matriculado en los periodos 2015 ni 2016 por estar bloqueado.
- Una vez solicitada la búsqueda de actas de calificaciones del señor Molina Muñoz en el Archivo General, la Licenciada Wendy Zambrano comunica que se realizó la búsqueda de actas de calificaciones o informes de registro de calificaciones de módulos de inglés en los periodos académicos 2015-1, 2015-2, 2016-1 y 2016-2 y comunica que no encontró ningún documento en referencia a lo antes indicado.
- Mediante correo recibido de fecha 10 de junio del presente año la Ing. Monserrat Bergmann Directora de Instituto de Idiomas, señaló que los registros ingresados en el SGA en el periodo 2016-1 por la Lic. Marisol Yáñez ex Directora del Centro de Idiomas, no cuentan con las actas de calificaciones ni datos de registro”;

Que, mediante correo electrónico de fecha 29 de enero de 2021, suscrito por el Ab. Aldo Macias Aray, abogado patrocinador del señor Ciro Felipe Molina Muñoz, estudiante de la Facultad de Odontología, solicita a la Dra. Iliana María Fernández Fernández, PhD., Rectora subrogante y presidenta del OCS-Uleam., se trate el tema del señor Molina Muñoz, ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad, que en su parte pertinente solicita:

- 1.- Que se declare la nulidad de las actuaciones por parte de los servidores públicos que actuaron en las mesa de trabajo del 08 de julio de 2020, toda vez que de manera arbitraria





y carente de motivación alguna se procedió a eliminar las notas que constaban en el sistema de Gestión Académica.

- 2.- Que se disponga a Secretaria General se restituya al Sistema de Gestión Académica las notas obtenidas en el periodo 2016 (1) de Inglés I, II y III.
- 3.- Que disponga a la Facultad de Odontología se continúe con el trámite de sustentación esto es se me otorgue el día y hora para la sustentación para titulación”;

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2021-0245-M, de fecha 29 de enero de 2021, la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Rectora de la Institución, trasladó documentación de la denuncia presentada por el Ab. Aldo Macias Aray, abogado patrocinador del señor Ciro Felipe Molina Muñoz, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD, Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior, los que solicitan se resuelva en última instancia su reclamo por la eliminación de notas de inglés;

Que, en el Cuarto punto del Orden del Día de la Tercera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior realizada el martes 30 de marzo del 2021, consta: **“Conocimiento y Resolución de solicitudes presentadas por estudiantes:**

Oficio s/n, suscrito por el señor Ciro Felipe Molina Muñoz, estudiante de la carrera de odontología, con el patrocinio del Ab. Aldo Macías Aray, referente a reclamo por eliminación de notas de inglés”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el escrito presentado por el Ab. Aldo Macias Aray, abogado patrocinador del señor Ciro Felipe Molina Muñoz, estudiante de la Facultad de Odontología, respecto a la eliminación de notas de inglés I, II y III, periodo 2016 (1) del Sistema de Gestión Académica.

Artículo 2.- Exhortar al estudiante señor Ciro Felipe Molina Muñoz, a fin de buscar mecanismo de solución ante la eliminación de notas de inglés del Sistema de Gestión Académica.

Artículo 3.- Delegar al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES y al Dr. José Muñoz Cruzatty, Decano de la Facultad de Odontología, para que cumplan con este cometido ante el escrito presentado por el Sr. Ciro Felipe Molina Muñoz, a través del abogado patrocinador Aldo Macías Aray.

Artículo 4.- Continuar con la investigación que corresponde ante el escrito presentado; y, que se haga conocer al Ab. Aldo Macías Aray, abogado patrocinador del señor Ciro Felipe





Molina Muñoz, estudiante de la carrera de odontología, para no caer en silencio administrativo.

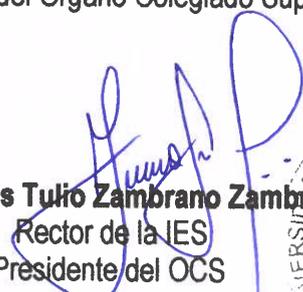
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Direcciones: Asesoría Jurídica, Informática e Innovación Tecnológica, Secretaría General y al Instituto de Idiomas de la Universidad.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Odontología
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Ciro Felipe Molina Muñoz, en calidad de demandante.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Aldo Macias Aray, en calidad de abogado patrocinador del demandante.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2021, en la Tercera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

